

**COVID-19**

# **Recomendaciones para equipos de educación en relación a situaciones de violencia durante el aislamiento social preventivo y obligatorio**



**Ministerio de Educación  
Argentina**

## Introducción

¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Los Derechos de las niñas, niños y adolescentes forman parte de los derechos humanos. Nuestro país adhiere desde el año 1990 a la “Convención Internacional de los Derechos del Niño” donde se definen las obligaciones y responsabilidades que el Estado y otros actores (padres, docentes, profesionales de la salud, etc.) deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Todas las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años son portadores de los mismos derechos más allá de las diferencias de etnia, sexo, lengua, religión, situación económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición suya o de su familia.

Los derechos son indivisibles, es decir, cada derecho es necesario, por lo cual, su cumplimiento no se puede pensar de manera aislada. El Estado debe disponer de sus recursos y movilizar a la sociedad para atender las necesidades de cada niña, niño o adolescente. Son, también, integrales: el desarrollo pleno de cada niña, niño o adolescente requiere del ejercicio de todos los derechos. Todos los derechos son igualmente importantes para el desarrollo pleno del potencial de cada niña, niño y adolescente.

En el marco de esta pandemia a nivel mundial que nos mantiene alejados de las aulas y de las clases presenciales, es importante disponer de un instrumento que facilite algunas líneas de acción para atender situaciones que puedan estar sucediendo en la realidad de nuestros alumnos y alumnas. Por este motivo, desde el Observatorio Nacional de Violencias construimos este material para las y los docentes como guía para actuaciones en situaciones de violencia detectadas durante la emergencia sanitaria (Covid-19) que estamos atravesando.

Esperamos que esta guía sirva de herramienta para las y los docentes que tomen conocimiento de alguna situación de vulneración de derechos por la que esté pasando un alumno o alumna.

## Guía de orientaciones para el personal escolar, ante situaciones de violencia detectadas durante la emergencia sanitaria - COVID 19

Por la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, la organización de las instituciones educativas y el contacto con los y las estudiantes se ha visto modificado notablemente.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación, el Ministerio de Educación de la Nación creó el programa **Seguimos educando** de alcance nacional. A través de distintos soportes técnicos se produjeron materiales impresos, se habilitaron portales digitales y se elaboraron contenidos educativos para programas televisivos y radiales. A la vez, se continuaron reforzando los contenidos en Educación Sexual Integral, desarrollando una serie de materiales y actividades que proponen reflexionar sobre el cuidado en un sentido amplio.

El vínculo escuela - estudiantes continúa, pero con las limitaciones propias del contexto actual. En este marco podría ocurrir que el personal escolar tome conocimiento de alguna situación de vulneración de derechos de un Niño, Niña o Adolescente (NNA), entre las que se pueden encontrar:

- Situación de **violencia y maltrato** de la que esté siendo **víctima** un/a estudiante. Incluimos, en este apartado, los maltratos que puedan recibir las/os estudiantes a través de las redes sociales o lo que se conoce como **ciberbullying** debido al uso generalizado de las comunicaciones virtuales.
- **Situación de violencia** que se esté produciendo **en su núcleo familiar o de convivencia** (situaciones de violencia en el hogar, incluidas aquellas en las que el NNA no sea la víctima directa, pero sí un familiar o persona con la que conviva).
- **Situación de abuso sexual**, entendiendo a éste en un sentido amplio como cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un/a niño/a o joven por parte de un adulto. No es necesario que exista relación física para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también, cuando se utiliza al/la NNA como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal, llegando al extremo de violencia en caso de presentarse una violación. Incluimos en este tipo de violencia las situaciones de **grooming**.

**Los protocolos de intervención institucional plantean un modo de actuación para un contexto de normalidad en el funcionamiento de las escuelas. Por lo cual, se entiende la importancia de que las mismas establezcan un procedimiento abreviado y de excepción ante situaciones de violencia y maltrato.**

En este sentido, se requiere que los equipos escolares y otros actores institucionales, como los equipos de orientación escolar, posean información específica y datos sobre recursos locales que abordan la problemática en este contexto de contingencia epidemiológica. Así también sobre las vías de contacto para derivaciones urgentes o de aquellas otras situaciones que puedan continuar un proceso de evaluación en la mediatez (por ej.: el hospital, centro de salud, organismo local de protección de derechos de niños/as y adolescentes, etc.) con que

cuenta la comunidad (direcciones, teléfonos, horarios de atención, nombres de profesionales, etc.).

El apoyo y la derivación temprana a servicios de asistencia y/o protección pueden favorecer la interrupción o la modificación de vínculos donde exista cualquier expresión o modalidad de violencia y vulneración de derechos.

Si bien tomar conocimiento acerca de una situación de alguien que sufre violencia constituye, en general, una situación movilizante; contar con una guía de actuación, analizada y consensuada institucionalmente, en la que se defina claramente el rol de cada uno/a, puede facilitar y ordenar esta tarea. Un punto para resaltar aquí es que la persona referente no puede responder sola a estas situaciones y requiere necesariamente de un accionar acompañado.

**Esta Guía constituye un recurso para docentes, agentes escolares y personal del ámbito de gestión educativa, presentando criterios de actuación: un camino institucional a transitar y un registro de contactos a los cuales recurrir, para establecer la interconsulta y red interinstitucional que posibilite brindar una adecuada protección a estudiantes y su entorno ante situaciones de violencia y vulneración de derechos.**

## **Procedimiento especial ante situaciones de violencia, en contexto de emergencia sanitaria - COVID 19:**

Cuando el o la docente toma conocimiento de una situación **de violencia y/o vulneración de derechos**, las acciones a seguir serán las siguientes:

- Escuchar sin interrumpir a quien realiza el relato (en caso de comunicación directa, por diferentes medios).
- Transmitirle comprensión y confianza.
- Tratar de aliviar sentimientos de culpa.
- Es preciso tener mucho cuidado de no estigmatizar a los y las estudiantes ni a sus familias y mantener una actitud empática hacia el sufrimiento de la niña, del niño o del adolescente.
- Explicarle que es necesario buscar ayuda para abordar la situación. Señalar como positiva y necesaria a su acción de haber podido contarle.
- Registrar los sentimientos que genera el conocimiento de este hecho.
- Buscar cooperación, en primer lugar dentro de la institución educativa.
- Recordar que nuestra responsabilidad como docentes es asumir un rol en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, y que estamos obligados a intervenir no sólo por razones éticas y sociales, sino también legales.
- No es función de la o del docente verificar la existencia de signos o pruebas de daño, porque esta es una tarea del organismo pertinente en cada jurisdicción y porque además, hacerlo llevaría a una innecesaria re-victimización.
- Indagar si ya existió pedido de ayuda a algún adulto por parte del niño, niña y adolescente:

- Si el/la NNA ha podido contar a otro adulto/a es de utilidad saber si ese vínculo es de su confianza y esa persona le ha manifestado su apoyo. Se deberá intentar establecer contacto con dicho adulto sin que esto implique que pueda correr un riesgo. En caso de poder establecer esa comunicación ampliar la información de lo explicitado por el/la estudiante y sobre pedidos de ayuda u orientación en alguna otra institución. Resulta de mucha importancia saber si hay alguna otra intervención en curso para establecer las articulaciones interinstitucionales correspondientes.

- Si el pedido de ayuda fue realizado a una institución, es útil saber a cuál institución y cuándo. ¿Qué le dijeron que se iba a hacer?

*Si la forma de contacto con el o la estudiante o familiar es por medio electrónico, en la medida de lo posible, se debe advertir a la persona sobre los recaudos que debe tener con la información que está planteando (cerrar sesiones de correo electrónico, no dar la clave del dispositivo electrónico, etc.).*

## Recorrido institucional

Se reitera que, estamos en un marco de excepcionalidad en los procedimientos ante los casos de violencia – maltrato, dada la emergencia sanitaria COVID – 19.

Una vez conocidos los hechos de violencia o la condición de vulneración de derechos padecidos por un/a alumno/a se deberán contemplar las siguientes acciones:

1. El agente escolar debe informar de inmediato y con carácter de urgencia a **la Dirección de la Institución Educativa** al que asiste el o la estudiante, realizar un informe escrito y enviarlo por medio electrónico.  
El informe debe incluir los siguientes datos:

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/tramites/modelo-informe-violencia-infantil>

2. Ante sospecha de maltrato intrafamiliar o violencia, es importante **informar al equipo de orientación de la escuela** (o equivalente), que es interdisciplinario. Éste se encargará de asesorar sobre las articulaciones con otras instituciones y acompañar los pasos a seguir. En algunas jurisdicciones, los equipos interdisciplinarios no trabajan en el interior las escuelas y se los debe contactar a través de la dirección de la cual dependen.
3. La Dirección del centro educativo, informará de la situación a **la inspección correspondiente**, realizará un informe escrito y lo enviará por medio electrónico.
4. En caso de que haya lesiones, hay que dirigir a la persona a la guardia de algún hospital o centro de salud. Si hay señales de un maltrato grave hacia un/a NNA

**menor de edad**, rápidamente hay que hacer la denuncia ante el juzgado y/o comisaría.

5. En el caso de estudiantes mayores de edad que pudieran sufrir algún tipo de violencia, el docente o equipo escolar, debe asesorar a este/esta sobre los canales posibles para realizar la denuncia o recibir ayuda con personal idóneo. En el siguiente link se puede obtener información sobre los organismos que funcionan en cada jurisdicción:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/linea-102-una-herramienta-para-proteger-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes>

6. El agente escolar o equipo que tome conocimiento de los hechos de maltrato, violencia y/o vulneración de derechos de los NNA, puede recurrir en caso de urgencia en forma directa y según la situación concreta, a alguna de las instituciones u organismos de protección de derechos con competencia en la problemática y garantizar la debida protección de las personas en tal contexto. Es decir, activar la red interinstitucional local que involucre los organismos que funcionan efectivamente en la coyuntura actual de la pandemia. En caso que el/la docente no cuente con el acompañamiento de la Dirección puede acudir solo/a, pero lo esperable es que la **comunicación** se realice en conjunto. **La línea 102** informa y deriva de acuerdo a la comuna en la que se encuentre la persona que llama y se puede solicitar información para el contacto con otras jurisdicciones. Se trata de una línea para el **asesoramiento**.
7. El estado nacional posee canales de contención, asesoramiento y denuncia para situaciones de vulneración de derechos. El siguiente directorio posee los contactos de organismos que serán de utilidad en caso de tomar conocimiento de alguna situación de violencia.

## Datos de contacto de instituciones con competencia en la materia

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/tramites/recursos-violencia>

## Consideraciones importantes a tener en cuenta

- Es necesario **garantizar la privacidad y el derecho de quien se expresa a que se resguarde su intimidad desde el primer momento**. Debe haber un cuidado especial en cada institución para que la información solo sea conocida por aquellos actores de la escuela que tendrán injerencia en las actuaciones y no sea ello un tema circulante para debatir con nombre y apellido.

- **No será pertinente el confrontar al NNA o sus dichos con quien puede haber sido el autor de los malos tratos** o intentar mediaciones o reconciliaciones. Si se relevan malos tratos psicológicos o algún episodio de agresión aislado leve, o inicial, o no pudiera confirmarse la condición de vulnerabilidad del NNA, será oportuna la orientación a los/as adultos/as de confianza y que se contacte a algún equipo escolar que continúe trabajando con la familia y valore la necesidad de una derivación posible.
- Se deberá **identificar si se trata de una situación de urgencia o de hechos que no requieran atención inmediata** porque no es posible aún sustentar una sospecha firme de maltrato o de abuso. Cabe aclarar que se entiende por situación de urgencia a toda circunstancia de vulneración de derechos grave que, de no mediar una intervención inmediata implicaría riesgo para la integridad psicofísica del NNA o de que el hecho abusivo vuelva a repetirse. La gravedad de la violencia puede hacerse visible al relevar que lo padecen NNA con dificultades para pedir ayuda o aisladas de adultos/as protectores/as y/o sin familia extensa o red social de apoyo, con presencia de lesiones, malos tratos que ocurren cotidianamente o cada vez con mayor frecuencia, utilización de objetos al infringirlos, ocurrencia de abuso sexual o con coexistencia de otras problemáticas de importancia en quien agrede (consumos problemáticos de sustancias, enfermedades de salud mental sin atención ni contención, etcétera).
- En caso de que se trate de una situación de gravedad y urgencia, el familiar que acompaña al NNA y el personal escolar **podrán realizar la denuncia judicial o policial** correspondiente para que se tomen las medidas de protección necesarias. También un adolescente mayor de edad puede realizar la denuncia, pero por razones de resguardo es importante que no la haga solo/a.
- Según las disposiciones vigentes, si el personal escolar toma noticia de una situación de violencia, maltrato o abuso sexual hacia un/a NNA **menor de edad**, tiene la obligación de realizar **la denuncia** policial correspondiente.
- Debido a la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio, en caso de ser necesario el traslado para realizar una denuncia, existen **permisos para la circulación “por razones de fuerza mayor”**. Se requiere averiguar en cada distrito cuál es el certificado específico para estos casos. Se obtiene ingresando en: <https://www.argentina.gob.ar/circular>
- **Valorar la posible situación de desprotección**, de ser esto posible. Ante el conocimiento de hechos graves de violencia, convivencia con el agresor y dificultades para contar con otro/a adulto/a que pueda brindar sostén será necesario realizar **la comunicación** en forma urgente a los organismos de protección correspondientes, de acuerdo a los existentes en cada jurisdicción (organismos administrativos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, juzgados con competencia en asuntos de familia, servicios especializados, comisarías, etc.).
- En los **casos de abuso sexual** habrá que evaluar dos criterios: si hubo contacto físico hace menos de 72 horas (por si hubiera que indicar medidas de **profilaxis**) y si la protección no está garantizada. En estos casos se impone la consulta urgente en el **hospital o centro de salud** más cercano.

- Puede ocurrir que al saberse de una situación de maltrato físico o abuso sexual alguien quiera demostrar la existencia de lesiones o marcas en su cuerpo. Cabe aclarar que **no es función de las instituciones educativas constatar los daños ocasionados**. Para ello debe recurrirse al efector de salud más cercano o accesible para que allí realicen la revisión médica adecuada, valoren el nivel de gravedad de los hechos y se indiquen las medidas urgentes de cuidado y de profilaxis de ser ello necesario.
- Una vez concretada la primera evaluación, el personal especializado **definirá si los indicadores reunidos constituyen la detección de una situación de maltrato o de abuso**. En primera instancia se articulará con el Organismo de aplicación local del Sistema de Protección de Derechos de NNA conforme la Ley 26.061. Ello a fin de que se pongan a disposición los recursos asistenciales que se requieran (psicológicos, sociales y legales).
- **El acompañamiento no debe finalizar una vez realizada la comunicación a los organismos o servicios de protección**. En este sentido sería adecuado que dentro del entorno institucional se designe a aquel actor, que por su afinidad con la o el adolescente, resulte más propicio para continuar con las averiguaciones en relación a los procesos institucionales, seguir orientando a la alumna o alumno y/o a sus familiares, acompañar en próximas gestiones de ser necesario y ser nexo de comunicación con otros referentes institucionales intervinientes.

La Dirección de la Institución Educativa y el personal de los Equipos Técnicos Jurisdiccionales que participen de la situación concreta, en la medida de sus posibilidades dado el contexto actual, darán seguimiento a la situación y trabajarán para proteger la trayectoria educativa de los y las estudiantes que estén en un contexto o situación de violencia.

Recomendaciones para  
equipos de educación en  
relación a situaciones de  
violencia durante el  
aislamiento social  
preventivo y obligatorio

[argentina.gob.ar/educacion](https://argentina.gob.ar/educacion)



Ministerio de Educación  
**Argentina**